

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 40 2018 - 824

Al Despacho el escrito allegado por la parte actora Dr. MIGUEL ALBERTO VELASQUEZ HERRERA, donde solicita se certifique la vigencia, estado del proceso y que es apoderado dentro del presente asunto.

Como quiera que las certificaciones deberán ser expedidas por el secretario sin necesidad de auto que lo ordene, el Despacho requerirá a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución para que inste a sus colaboradores para que procedan en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Requírase a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución** para que expida certificación de acuerdo a lo descrito a fl. 19 del C-2, conforme lo establecido en el artículo 115 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2009 - 1864

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. HUMBERTO EMILIO BELTRAN GALEANO, donde solicita el embargo de los dineros en el BANCO LULO BANK.

Por ser procedente y teniendo en cuenta lo normado en el artículo 599 del Código General del Proceso, se decretará el embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren consignados en el BANCO LULO BANK. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dineros que a cualquier título se encuentren consignados a nombre del demandado, CARLOS JULIO PEDROZA ALBARRACIN, con C.C. 5.554.720, en el BANCO LULO BANK. Límite de medida en la suma de \$10.000.000.

En cumplimiento a lo anterior **Oficiese en tal sentido** e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2018 - 1099

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del Banco Colpatria, Dra. CLAUDIA ESTHER SANTAMARIA, donde solicita se elaboración y entrega de títulos judiciales. Además, el Dr. HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, apoderado del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., quien manifiesta que renuncia al poder.

Como quiera que en la cuenta de la Oficina de Ejecución no se encontraron títulos asociados para el presente (fl. 172 C-1), el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso.

Respecto a la renuncia del poder; y como quiera que la renuncia tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, se accederá a ello, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, DISTRIBUCIONES PATER S.A.S., con NIT. 900378967, MARIA ANGELICA SERRANO, con C.C. 52.881.342 y MARIA ELENA PATERNINA LOPEZ, con C.C. 43.039.334, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**2.- ACÉPTESE** la renuncia del poder otorgado al Dr. ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ, apoderado del demandante, acorde con lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 06 2012 - 588

Al Despacho el correo electrónico proveniente del Juzgado 6º Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, donde da cuenta de la conversión de títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 23 de noviembre de 2015, se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto (fl. 46 C-1); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución** para que en lo sucesivo de cumplimiento al auto del 23 de noviembre de 2015 (fl. 46 - C-1).

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 45 2016 - 308

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. ALVARO ANTONIO RINCON LOBO, donde solicita se oficie al Banco Agrario con el fin de que informe si existen títulos judiciales para el presente asunto.

Como quiera que dentro del plenario no se observa informe de títulos judiciales, el Despacho ordenará oficiar al Banco Agrario, para verificar la existencia de depósitos judiciales para el presente asunto conforme al artículo 43 del Código General del Proceso. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el proceso siendo demandados, IVAN MAURICIO PEREZ CUELLAR, con C.C. 80.152.702, SUTDEY ESPERANZA CASTRO FRANCO, con C.C. 52.382.398 y ALVARO HURTADO RONCANCIO, con C.C. 5.593.054, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiése en tal sentido y envíese conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2008 - 1114

Al despacho los escritos allegados mediante correo electrónico por el señor, HECTOR GUILLERMO DIAZ DIAZ, donde solicita se dé trámite a las peticiones elevadas y a remitir el link de acceso al expediente digital. Asimismo, solicita abrir incidente sancionatorio en contra del auxiliar de la justicia.

Como quiera que la expedición de copias es un procedimiento netamente administrativo de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, el Despacho ordenará a la Oficina de Ejecución para que expida copia digital del proceso, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Código General del proceso

Respecto al incidente sancionatorio se procede a revisar el plenario donde se observa que, con auto del 19 de septiembre de 2018, se ordenó abrir incidente de exclusión al auxiliar de la justicia (fl. 12 y 13 C-3), estando pendiente dar cumplimiento al numeral 2º del auto referido, por lo que el Despacho requerirá al memorialista para que proceda a la respectiva notificación ordenada en el auto anteriormente mencionado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- ORDÉNESE** por conducto de la Oficina de Ejecución se **EXPIDA** copia digital del proceso, a costa del memorialista, acorde con lo establecido en el ACUERDO PCSJA21-11830.

**2.- REQUIÉRASE** al memorialista para que dé cumplimiento al numeral 2º del auto de 19 de septiembre de 2018, esto es, notificar el referido auto al auxiliar de la justicia (fl. 12 y 13 C-3).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2018 451

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el cesionario del crédito GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS, el cual le otorga poder especial amplio y suficiente a la Dra. MAYRA ALEJANDRA SUAREZ QUESADA (fl. 84 reverso C-1) y esta a su vez, solicita se oficie al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá hoy 66 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que informe la existencia de títulos judiciales.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso, el Despacho le reconocerá personería a la citada profesional.

Respecto al informe de títulos judiciales el despacho accederá a ello; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**1.- RECONOCER** personería jurídica a la Dra. MAYRA ALEJANDRA SUAREZ QUESADA, como apoderada del demandante, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

**2.- ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 84 Civil Municipal de Bogotá **hoy** 66 de pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, para que se sirva realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo el demandado, WILSON GIOVANY VARGAS TAMARA, con C.C. 1.032.415.512, a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal. **Ofíciense en tal sentido y envíese conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 63 2013 – 743

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dra. ARTURO GARAVITO ZULUAGA, donde solicita se fije nueva fecha para llevar a cabo el remate.

Como quiera que el avalúo catastral que obra dentro del plenario, data del año 2019, y para un mejor proveer, el Despacho ordenará oficiar al Consejo Superior de la Judicatura con el fin de obtener el avalúo del inmueble cautelado, según convenio con la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **R E S U E L V E**

**ORDÉNESE oficiar** al al Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de obtener el avalúo del inmueble con folio de matrícula No. 50C – 1384397.  
**Envíese el oficio conforme lo ordena el Decreto 806 de 2020.**

Se dio cumplimiento al artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ  
Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 14 2012 – 514

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JULIO CESAR MONROY ANGEL, donde solicita el envío del oficio No. O-521-1557 de fecha 5 de mayo de 2021.

Revisado el expediente se observa que el oficio No. O-521-1557 de fecha 5 de mayo de 2021 dirigido al pagador del Ejército Nacional, fue enviado por parte de la Oficina de Ejecución al correo electrónico del memorialista (julios44@hotmail.com) el día 20 de mayo de 2021; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, el oficio dirigido al pagador del Ejército Nacional se le envió a su correo electrónico.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 85 2019 - 019

El expediente ingreso al Despacho con oficio 2073 del 19 de julio de 2021, el cual da cuenta que el Juzgado 85 Civil Municipal de Bogotá, remitió el presente proceso a este Despacho. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Requíerese a la Coordinadora de la Oficina de Ejecución** para que inste a sus subordinados para que lean bien las peticiones con el fin de evitar ingresos innecesarios al Despacho que no ameritan pronunciamiento alguno por este Juzgado.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2018 - 113

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el Juzgado 7º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, donde informa de la conversión de títulos judiciales pendientes de pago.

Como quiera que se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 447 del Código General del Proceso, el Despacho ordenará la entrega de títulos judiciales a favor del demandante. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos consignados para el presente proceso a favor del demandante, COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA C.F.A., con NIT. 811022688-3, hasta que cubra el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas. **Proceda la Oficina de Ejecución.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 07 pc 2018 - 113

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ, donde solicita se realice el oficio de embargo a la entidad donde se encuentra actualmente trabajando el demandado.

Como quiera que en la respuesta del derecho de petición allegado por el memorialista indica que el empleador del demandado, CARLOS EDUARDO SIERRA MENDEZ, es la entidad DISARCHIVO LTDA, y como ya había sido decretado el embargo a dicha entidad, el Despacho requerirá al pagador de DISARCHIVO LTDA, para que informe el trámite dado al oficio 00578 del 13 de abril de 2018; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE al pagador de DISARCHIVO LTDA**, para que informe con destino a este Despacho, el trámite dado al oficio 00578 del 13 de abril de 2018, en el cual se decretó el embargo y retención del 50% del salario del demandado CARLOS EDUARDO SIERRA MENDEZ.

**Ofíciense en tal sentido** al pagador de dicha entidad e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800.

**Envíese el oficio conforme lo ordena el artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2004 - 0677

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dr. GILBERTO GOMEZ SIERRA, donde solicita se ordene la actualización de la liquidación del crédito.

Acorde con el artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso, el despacho requerirá a la memorialista para que proceda con la actualización de la liquidación del crédito; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**REQUIÉRASE** al memorialista para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, en los términos del artículo 446 numeral 4º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado Nº 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 733 2014 - 1218

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por la parte actora Dr. JUAN FELIPE POSADA RODRIGUEZ, donde solicita oficiar a la entidad EPS SANITAS SAS, para que informe los datos del empleador de la parte demandada.

Como quiera que la búsqueda de bienes que tengan los demandados es de resorte del memorialista, quien deberá adelantar las gestiones necesarias del caso para obtener la información que requiere, el Despacho denegará oficiar a las entidades mencionadas, acorde con lo establecido en el artículo 78 del Código General del Proceso; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DENIÉGUESE** la solicitud hecha por el memorialista, dado que, lo que pretende es de resorte de la parte interesada, acorde con lo establecido con el artículo 78 del Código General el Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2013 - 1125

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por JUAN PABLO DUQUE MALPICA, en calidad de representante legal de la entidad demandante, el señor, GERMAN ARRUBLA CUBILLOS, como demandado, donde solicitan la terminación del proceso, en razón al contrato de transacción realizado por las partes, solicitud coadyuvada por la apoderada actora, Dra. GEIMIS ROMERO REYES.

El Despacho accederá a la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### RESUELVE

**1.- DECRETESE la terminación** del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, en virtud del contrato de transacción realizada.

**2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**

**4.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

**5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

**Se dio cumplimiento al artículo 312 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 84 2019 2039

Al Despacho la liquidación del crédito allegada mediante correo electrónico por la parte actora (fl. 114 reverso y 115 C-1), y donde se surtió el traslado a folio 115 del C-1.

De una revisión detallada de la liquidación del crédito allegada se observa que la misma se encuentra ajustada a derecho, por tal motivo se procederá a impartir su aprobación, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**APRUÉBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (**\$36.677.198,42**), acorde con lo establecido con el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 69 2018 - 407

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la parte actora, Dra. YAMID BAYONA TARAZONA, donde solicita el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40475273 de Bogotá.

Por ser procedente y acorde con lo establecido con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho decretará el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40475273 de Bogotá; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**DECRÉTESE** el embargo del inmueble con folio de matrícula 50S - 40475273, de propiedad de la demandada, SANDRA PATRICIA MARTINEZ DUQUE. **Oficiese en tal sentido** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el  
presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.

# República de Colombia



## Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., once de octubre de dos mil veintiuno

Proceso No. 60 2016 - 1051

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el demandado, CARLOS ORLANDO REY VACA, donde solicita la entrega de títulos judiciales.

Como quiera que el Juzgado de origen realizó la conversión de los títulos judiciales a la cuenta de la Oficina de Ejecución (fl. 134 C-1), el Despacho ordenará entregar a favor del demandado, CARLOS ORLANDO REY VACA, los títulos judiciales existentes para el presente asunto, en razón que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación. Por lo expresado anteriormente, el Juzgado

### **RESUELVE**

**ORDÉNESE** el pago de los títulos judiciales consignados para el presente proceso a favor del demandado, CARLOS ORLANDO REY VACA, con C.C. 17.315.998. **Proceda la Oficina de conformidad.**

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se dio cumplimiento al artículo 447 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior **archívese** el proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C 12 de octubre de 2021

Por anotación en estado N° 121 de esta fecha fue notificado el presente auto.  
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

y.g.p.